

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.—Circulares.

En vista de las consultas elevadas por varias Juntas provinciales de primera enseñanza, esta Direccion general ha acordado declarar que los Maestros que hayan sido separados de sus Escuelas sin previa formacion de expediente, y despues han sido repuestos, tienen derecho al percibo de su haber íntegro durante el tiempo de su separacion; y que los que lo hayan sido en virtud de expediente sólo deben percibir la mitad de su haber y por el mismo tiempo, si es que al reponerlos no ha recaido resolucio de este Ministerio de que se les abone todo el sueldo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo. Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de...

En conformidad con lo prevenido en la disposicion 6.ª de la orden de 29 de Noviembre de 1858, esta Direccion general ha acordado declarar que á los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza es á quien corresponde expedir los libramientos para el pago del personal y material de los Maestros públicos del ramo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo. Sr. Gobernador de la provincia de...

Hallándose prevenido en la disposicion 4.ª de la orden de 29 de Noviembre de 1858 que se procure dar la forma de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros de primera enseñanza al percibo de las retribuciones á que se refiere el art. 192 de la ley de Instruccion pública vigente, y que estos contratos necesitan la aprobacion de la Junta provincial del ramo; y preceptuan lo la disposicion 1.ª de la citada orden que no sea aprobado ningun presupuesto municipal en el que no se incluya como gasto obligatorio la dotacion de los Maestros, la cuarta parte de esta para material de la Escuela y la suma convenida por indemnizacion de retribuciones, esta Direccion general ha resuelto declarar que los Ayuntamientos no pueden anular los convenios hechos con este objeto sin el concurso y asentimiento de los respectivos Maestros y consiguiente aprobacion de la Junta provincial de primera enseñanza, y mucho menos dejar de incluir en su presupuesto las cantidades convenidas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo. Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de... (Gaceta del dia 22 de Setiembre.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo. Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de...

(Gaceta del dia 22 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 16 de Agosto último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Gataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 20 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arrojadas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legal-

mente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 120,000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.ª de Julio de 1869 á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se fija en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los espresados 120,000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40,000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en dos plazos, el primer año de 20,000 metros cada uno, que tendrá efecto en fin de Febrero y Junio, y en los dos años restantes en cuatro plazos iguales, cada uno de 10,000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el con-

trato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. señor Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de una Junta que designe la misma Autoridad.—Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efectuarse nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contienas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que para ello autorice el Excmo. señor Director general de Administración militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de 470 milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120,000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil ochocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedare el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de cinco mil setecientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil novecientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871, si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteracion en

el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conoimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1869 — P. L., Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domicilio en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín Oficial de) del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El dia 10 de Octubre próximo, á las once de la mañana, se rematarán en pública subasta 102 hayas, señaladas en el monte titulado «La Lastra», bajo el tipo de 320 escudos, y 21 robles con sus leñas, señalados en el mismo monte, bajo el tipo de 70 escudos.

El acto tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, presidido por el señor Alcalde, en cuyo sitio se pondrán de manifiesto los pliegos respectivos que han de servir de regla para el remate.

Santander 27 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 16 de Setiembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó contribuir por mitad con el Ayuntamiento en los gastos que ocasiona el aniversario del 21 de Setiembre.

El Sr. Cagigas manifestó que la

aprobacion prestada á la contribucion personal, se entienda sin perjuicio de reclamar al Gobierno haciendo una solicitud para que autorice y sostenga los arbitrios impuestos por la Diputacion, siendo aprobado por mayoría.

El Sr. Vicepresidente propuso que se formase un cuerpo de Voluntarios para ayudar á sofocar la insurreccion de Cuba, siendo aprobado por unanimidad. Se nombró una comision para que sin levantar mano proceda á escogitar medios para su inmediata organizacion.

Por unanimidad se aprobaron los dictámenes de las respectivas comisiones en los expedientes siguientes:

Torrelavega, en el relativo á un cerramiento verificado por D. Pedro Ruiz Villa.

Castañeda, en el del terraplen de la plaza de bolos.

Guriezo, padron de prestaciones personales.

Cabezón de la Sal, en el instruido con motivo de la prenda de un caballo.

Arenas, en el referente á impedir el paso por el puente de las procedencias de material de yeso de don Isidoro Tagle.

Ampuero, desestimando el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la Escuela.

Santander, restableciendo la Escuela de Náutica con cargo á los fondos provinciales.

Marina de Cudeyo, en la reclamacion de D. Venancio Cavada, sobre corta de setos.

Guriezo, autorizando la subasta de varios carros de leña.

Santander, en el de la proposicion presentada por varios Licenciados en Derecho, relativa al establecimiento de una Escuela en esta capital, á cuyo fin se les facilita el local y se les da las gracias.

En el relativo á la autorizacion para construir los puentes sobre el rio Saja y Bayones.

Polanco, resolviendo á favor de la Administracion la competencia con motivo de un aforo.

Corvera, comunicando el acuerdo referente á un juego de bolos establecido en un camino vecinal.

Aprobando la subasta del camino vecinal en el pueblo de Pontones.

Reocin, en el relativo al derrumbamiento de un camino.

Hazas en Cesto, en la reclamacion sobre que se declare prófugo á un individuo y se cite á partes interesadas para el reconocimiento de otro; con lo que terminó la sesion de este dia.

P. A. de la D.—El Secretario interino, Ldo. Manuel García Osborn.

Sesion del dia 17 de Setiembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Lo fueron asimismo los dictámenes de la Comision en los expedientes siguientes:

Santander, Mollado, Corvera, Torrelavega, Reinosá, Ramales, Laredo, Castro-Urdiales y Melio Cudeyo, en las subastas del servicio de bagajes.

Santaña, admitiendo la dimision al Alcalde.

Torrelavega, pidiendo manifieste el número de bagajes suministrado por Administracion.

San Vicente la Barquera, en el que se solicita la exajenacion de 1,000 carros del terreno del comun.

Los Corrales, desestimando por ahora la pretension para organizar Voluntarios de la Libertad.

En la reclamacion producida por varios vecinos de Santillan contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Camargo, en el referente á haberse negado á jurar la Constitucion varios Concejales y el Secretario.

Noja, en la solicitud pretendiendo la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfoz de Lloredo, concediendo socorro para la lactancia de dos niños gemelos.

Barcenaciones, en la denuncia de un cerrado hecho por don Francisco Soto.

Desestimando la dimision del cargo de Alcalde de don Narciso Fernandez.

Selaya, no admitiendo la dimision del Ayuntamiento y sí la del Alcalde por haber incompatibilidad.

Potes, previniendo al Alcalde facilite los bagajes por Administracion.

Se aprobó el dictámen de la Comision respecto á asistir en las subastas parciales de los servicios de bagajes.

Admitiendo la dimision que del cargo de Diputado provincial hace don Genaro Sierra.

Dióse cuenta de los dictámenes emitidos por la Seccion de Contabilidad y Comision de Hacienda en las reclamaciones dirigidas al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por taberneros de los Ayuntamientos de Limpias y Bárcena de Cicero contra la imposicion de los arbitrios establecidos para atenciones municipales, y que dicho Excmo. señor Ministro remite para oír el informe de esta Diputacion provincial; y en lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones, anulando la subasta de los arbitrios hecha por el Ayuntamiento de Laredo, á instancia de varios taberneros del mismo Laredo; cuyos dictámenes aprobó la Diputacion por mayoría, acordando tambien la insercion en el Boletín Oficial de la provincia de la circular que proponen dichos dictámenes y la remision al Gobierno de la esposicion propuesta en espresados dictámenes; con lo que terminó la sesion de este dia.

P. A. de la D.—El Secretario interino, Ldo. Manuel García Osborn.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto personal.—Circular.

No obstante el tiempo trascurrido desde que se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia, número 213, el repartimiento general de cupos señalados á todos los Ayuntamientos de la misma, y de lo prevenido en circular de esta Administracion, fecha 23 de Agosto último, muchos señores Alcaldes no han remitido todavia á esta dependencia la relacion nominal de los individuos que han sido nombrados para formar la Junta repartidora, segun está prevenido en el art. 20 de la Instruccion.

En su consecuencia, debo advertir á los Ayuntamientos que no han cumplido con aquella disposicion, se sirvan remitir á la mayor brevedad las mencionadas listas, ó proceder inmediatamente al nombramiento de las referidas Juntas repartidoras, en aquellos distritos donde no lo hubieran hecho, con el fin de subsanar la falta en que han incurrido; pues contraen indudablemente una muy gran responsabilidad si demorasen el cumplimiento de todas las prescrip-

ciones que la Instrucción determina, y que afectan exclusivamente á los Municipios y Juntas repartidoras.

Asimismo previene esta Administración económica á las Juntas repartidoras, que, constituidas que sean, procedan sin pérdida de tiempo á reclamar de los contribuyentes la presentación de las declaraciones juradas, valiéndose para ello de efectos que deberán fijar en todos los pueblos del distrito municipal, y anunciándolo igualmente en el Boletín Oficial de la provincia para mayor publicidad; pues siendo indispensable que estos trabajos preliminares se terminen en los plazos que se fijan en la Instrucción, no pueden por consiguiente las Juntas demorar un servicio de tanta importancia, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos del presente año económico.

Esta Administración, pues, no duda que tanto los Ayuntamientos como las Juntas repartidoras sabrán cumplir satisfactoriamente su cometido, y de este modo evitarán á la misma nuevos recuerdos y escitaciones para que dentro del término que se les tiene señalado, formen los repartimientos del impuesto personal, sancionado por las Cortes Constituyentes de la Nación.

Santander 29 de Setiembre de 1869.
—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Penilla, uno de los que componen este distrito, se encuentra en custodia por haber sido cogida causando daño en la vega común, una vaca de las señas siguientes: edad como siete años, astas abiertas y aceradas, un poco morena por la cara y una pinta blanca en la barriga, preñada como de ocho meses. El que se considere dueño de la espresada vaca puede pasar á recogerla del Alcalde de barrio de indicado pueblo, quien la entregará previo pago de daños y gastos causados.

Villafufre 25 de Setiembre de 1869.
—Félix Conde.

Ayuntamiento de Reinosa.

En el día de ayer ha desaparecido de la presente feria de San Mateo un potro de la pertenencia de D. Castor Ortega, vecino de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, de las señas siguientes: edad treinta meses, alza la seis cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, calzado de una mano y los dos piés con una estrella rasgada en la frente.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño ó de esta Alcaldía.

Reinosa 35 de Setiembre de 1869.
—Telesforo F. Castañeda.

Idem.

En la presente feria de San Mateo y en la noche de ayer se ha estrañado un potro de las señas siguientes: edad venticinco meses, alzada regular, pelo castaño oscuro, una pequeña estrella en la frente, bozo arrojado, con una cabezada sencilla y un fuerte ramal de jarcia embreado, tiene un poco de pelo cortado entre las orejas.

La persona que lo haya recojido lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, que se hará cargo del mismo y pagará los gastos.

Reinosa 24 de Setiembre de 1869.
—Telesforo F. Castañeda.

Ayuntamiento de Piélagos.

Se halla en custodia en el pueblo de Carandía, de este Ayuntamiento, un novillo de las señas siguientes: corvo, un poco pardo, con las señas del marco del pueblo espresado de Carandía, el cual fué vendido en la feria de Cartes en el año de 1868.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Piélagos 25 de Setiembre de 1869.
—Ramon Sautiyan del Hoyo.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

A cargo de D. Francisco del Campo Ajo, vecino de Hazas en este distrito municipal, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad al parecer de 14 años, color blanco oscuro, topina de los dos piés, gamas atrentadas y aceradas, ojeraz negras y una berruga al lado izquierdo de la nación.

El que se crea su dueño se presentará á recogerla y pagar los gastos ocasionados; pues de no hacerlo en el término de quince días, desde la insercion en el Boletín Oficial, se dispondrá su remate con arreglo á la ley de mostrencos.

Hazas 23 de Setiembre de 1869.
—Ramon de Revuelta.

Providencias judiciales.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la distinguida orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Revilla Oriundo, natural de Somorrostro, vecino que fué de Solares, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente ante este Juzgado de mi cargo á contestar á los que contra él resultan en causa que le instruyo por hurto de leñas y desobediencia á la autoridad local; pues si así lo hace le oíré y administraré justicia; aperebido de que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 23 de Setiembre de 1869. —José G. Camba.
—P. M. de S. S., Pedro Rayon.

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ezequiel Lopez, pastor del ganado de Quecedo, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de tres haces de trigo de la pertenencia de Mariano Alonso de Armiño, Eugenio Fernandez y Julian Seoane, vecinos de dicho Quecedo; pues que de así hacerlo se le oíré y administraré justicia, y caso contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Villarcayo á 17 de Setiembre de 1869. —Donato Hidalgo é Hidalgo. —P. S. M., Tirso de Pereda.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés, en la provincia de Oviedo

Hago saber: que en la noche del

25 al 26 de Agosto último fueron robados de la tienda que tenia en la calle de Galiana, de esta villa, don Antonio Cayazzo, los relojes y efectos que con vista de las facturas y declaraciones del mismo son los siguientes:

Una saboneta plaqué sobre cobre, 20 líneas, nombre del fabricante Nicholls C. son Liverpool, tiene uno de los números 5,571, 5,573 ó 5,574

Otro id. id. sobre plata, 20 líneas, que contiene uno de los números del 5,693 al 5,696 inclusive.

Otra id. id. Quilloh, interior con el número 5,690.

Otra saboneta plata, 19 líneas, duplé lenteja, tiene el número 6,263.

Otra id. id. 21 líneas, áncora, línea recta, cristal plano, fabricante Gros Claude y compañía, que tiene uno de los números 18,969 ó 18,974.

Otra saboneta oro, 21 líneas, cronómetro fusado, fábrica London, número 31,662.

Tres sabonetas de oro, quince líneas, áncora, puentes, esfera plata, que contienen los números de 17,616 al 17,618 inclusive.

Saboneta oro, 20 líneas, áncora, línea recta, Remondón, núm 20,339, fabricante Grosclande y compañía.

Otra id. id., 19 líneas, Nicholls, fabricante Grosclande y compañía, número 7,084.

Dos id. id., 19 líneas, línea recta, con los números una 7,418 y otra 7,420.

Otra id. id. 15 líneas, esmalte negro con diamantes, fábrica Suiza, sin que contenga el nombre del fabricante, número 17,625.

Otra idem, quince líneas, sin que contenga la fábrica, número 6,609.

Otras dos, 19 líneas, esfera metal, fábrica Rosqué Fleurier, número 6,982 y 6,984.

Otra saboneta plaqué, 20 líneas, Boston, fábrica Nicholls C. son Liverpool, que contiene uno de los números de 5,686 al 5,688 inclusive.

Otra saboneta, plaqué, línea recta, fábrica Nicholls C. son Liverpool.

Otra saboneta, 19 líneas, línea recta, Grosclande y compañía, número 6,157.

Otra reloj ferro-carril, 19 líneas, fábrica Robert Roshell, núm. 9,651.

Dos sabonetas plata, 19 líneas, Remondón, fabricante Grosclande y compañía, números 20,326 y 20,329.

Reloj plata, ferro-carril, 19 líneas, fábrica Robest. Roshell, número 15,084.

Una saboneta plata, 21 líneas, línea recta, cristal plano, fábrica Grosclande y compañía, número 18,016 ó 18,018.

Otra id. id., 20 líneas, cristal plano, fábrica de Grosclande, número 17,986 ó 17,990.

Cuatro sabonetas plata, 19 líneas, línea recta, esfera de metal que contiene los números del 8,505 á 8,510 ó 8,147 á 8,152, fabricante Bauman Fleurier.

Otras cuatro id. id., 19 líneas, esfera esmaltada, números del 20,169 á 30,174, ó 2,073 á 2,078.

Otra saboneta plata dorada, 19 líneas, que contiene el número de 9,435 á 9,440

Tres id. p.ata, 15 líneas, que contienen uno de los números de 9,481 á 9,486.

Cuatro de 18 sabonetas plata, 20 líneas, áncora Boston, números del 7,305 á 7,310 ó 6,867 á 6,872, ó 6,297 á 6,302

Un Boston de oro, de 20 líneas, que se abre por arriba.

Una línea recta de veinte líneas, su fabricante Grosclande, de oro.

Un áncora de oro que tiene en la tapa de arriba una cruz pequeña labrada.

Otra áncora usada de puentes, con las cajas labradas todas.

Cuatro cadenas largas para señora, usas.

Dos cadenas largas para señora, de oro portugués.

Una leontina portuguesa tambien, con un dije al medio que es una cabeza de perro.

Dos leontinas que tienen colgando unas llavitas arriba esmaltadas.

Otra leontina que tiene el trabajo espigas, sin colgante.

Otra áncora de oro, su fabricante Frinché, usada, que tiene un centro de metal abajo de la rueda de escape, y arriba á la platina soldada de plomo de varias composturas que ha llevado.

Un cronómetro de oro fusado, que tiene la máquina blanca.

Un reloj de oro cilindro, montado ocho centros con rubis, y colgado á él una leontina de oro con llave de oro y otra de acero, y dos piés de caballo de oro que servian de sello.

Y un reloj de oro, áncora, que tiene en la caja del guardapolvo una cifra compuesta de una A. y una V. enlazadas.

Por tanto en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorta á todas las autoridades civiles y militares de esa provincia, á fin de que se sirvan disponer las muy eficaces y prontas diligencias en descubrimiento de los objetos robados y su remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder lleguen á ocuparse si resultasen culpables del delito que se persigue.

Avilés 19 de Setiembre de 1869. — José María Noriega. —P. M. de S. S., José Juan Proscedo.

FERIA EN VILLAVICIOSA DE ASTURIAS.

En el primer domingo del mes de Octubre próximo y dos días siguientes, tendrá lugar en esta villa la feria acordada por este Ayuntamiento con aprobación de la Excm. Diputación y Sr. Gobernador de la provincia.

La suave temperatura que se disfruta en esta villa en el referido mes, época la mas á propósito para la celebracion de la feria que ha de inaugurarse este año, el encontrarse esta poblacion situada en el centro de otras de alguna consideracion y los festejos públicos que para solemnizar dicha inauguracion tienen proyectados el Ayuntamiento y comercio de esta localidad, hace esperar que la espresada feria sea una de las mas concurridas y animadas de la provincia.

En el reglamento especial que forma la Comisión municipal para el régimen y buen orden de la feria y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, se determinarán los sitios para la colocacion de toda clase de ganados y demás artículos en general, prohibiéndose todo establecimiento de puestos públicos sin previo permiso de dicha Comisión.

Villaviciosa 1.º de Agosto de 1869. —El Alcalde, Antonio Rivero. —El Secretario, Manuel Estrada.

En las ventas de Pedroa se estrañó en el día 25 por la noche una vaca comprada en Reinosa. Sus señas son las siguientes: edad 8 años, color moreno y colorado por el lomo, una oreja hendida y otra despuntada. El que sepa su paradero se servirá avisar en el escritorio de D. Pedro Cagigas, Muelle, núm. 14, Santander.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.

(CONCLUSION)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Carabeos.	»	Rústica.	Compra.	Dolores Seco.	Sin sitio.	1861
Barrio Santiago.	»	Id.	Censo.	Antolin Lopez.	Id.	Id.
Malataja.	Quemada.	Id.	Herencia.	Lorenzo Arenas.	Sin linderos.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1862
Barrio Santiago.	Donde bayo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Malataja.	Arriba las casas.	Id.	Id.	Miguel Arenas.	Id.	Id.
Bustidoño.	Laguna.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Peruca.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Carabeos.	Tierra grande.	Id.	Id.	José Rios.	Id.	Id.
Id.	Heras.	Id.	Id.	Felipe Rios.	Id.	Id.
Id.	Miñana.	Id.	Id.	Ramon Garcia.	Id.	Id.
Malataja.	»	Id.	Id.	Sabino Diez.	Sin sitio.	Id.
Id.	Ponton.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Id.	Garma.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Bustidoño.	Vallejuelo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Eusebio Martinez.	Sin sitio.	Id.

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO.

Sotillo.	»	Rústica.	Censo.	Pedro Amigo y Mateo Gallego.	Sin sitio.	Id.
Valdeprado.	Junqueras.	Id.	Obligacion.	Pablo Gutierrez.	Sin linderos.	1805
Id.	Colina.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Revilla.	Id.	Id.	Juan Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Campo.	Urbana.	Id.	Manue. Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Cruz.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Revilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Sobre la era.	Id.	Id.	Afonso Diez.	Id.	Id.
Sotillo y San Vitores	Naba.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Valdeprado.	Arena.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Santa Gadea.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Lozanas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Candenoso.	Pradera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Valdeprado.	Huelga.	Id.	Id.	Juan Manuel Diez.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Barcenillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Sotillo.	Canaliza.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Valdeprado.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Era Vieja.	Id.	Id.	Idem.	Sin sitio.	Id.
Id.	Santiago.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Id.	Caliza.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Pastizas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Fragua.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Arroyo del Corral.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Oimera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Arena.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Corralon.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cantera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Carcabucas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Carcaba.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Nogal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Polla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Sotillo.	Corraliza.	Id.	Venta.	Francisco de Fuente.	Id.	1824
Valdeprado.	Gabanzo.	Id.	Permuta.	Pedro Garcia Rodriguez.	Id.	1830
San Vitores.	Torquillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Reocin.	Majada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Animas.	Urbana.	Venta.	Rafael Corral.	Id.	1832
Id.	Fresno.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Sobre carrera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Sotillo.	Cantiperál.	Id.	Id.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Valdeprado.	Vallejo.	Id.	Id.	Manuel Varona.	Id.	Id.
Sotillo San Vitores.	Llano.	Id.	Id.	Fernando Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Hortalija.	Id.	Permuta.	Agustin Garmendia.	Id.	Id.
Valdeprado.	Costaua.	Id.	Id.	Santiago Diez.	Id.	Id.
Reocin.	Campo.	Id.	Venta.	Idem.	Id.	Id.
Sotillo.	»	Id.	Id.	Manuel de Azuayo.	Id.	Id.
Hormiguera.	Bárcena.	Urbana.	Id.	Juan Francisco Ruiz.	Sin sitio y linderos.	1833
Valdeprado.	»	Rústica.	Id.	Francisco Antonio Diaz de Rabago.	Sin linderos.	Id.
Candenosa.	Campo.	Id.	Id.	Miguel Muñoz.	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Abellano.	Rústica.	Id.	Manuel Gutierrez.	Sin linderos.	1835
Sotillo.	Fuente la Sota	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Hormiguera.	»	Urbana.	Permuta.	Francisco Gutierrez Villa.	Id.	Id.
Id.	Camesona.	Rústica.	Id.	Fernando Gonzalez.	Sin sitio y linderos.	1836
Id.	Tercias.	Id.	Id.	José Martinez.	Id.	Id.
Id.	Barriales.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Valdeprado.	Barrio del Campo.	Id.	Venta.	Gabina y José Garcia.	Id.	1837
San Vitores.	»	Urbana.	Id.	Simon Moroso.	Id.	Id.
Valdeprado.	»	Id.	Id.	Martin Bartolomé.	Id.	1838
Id.	Barrio del Corral.	Rústica.	Id.	Benito Soto.	Sin sitio y linderos.	Id.
Hormiguera.	Coto.	Urbana.	Id.	Juan Florencio Gutierrez.	Id.	Id.
Valdeprado.	Solaesa.	Rústica.	Id.	Domingo José Polanco.	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.

(Se continuará.)